



Real Decreto sobre uso sostenible de productos fitosanitarios

Las bases del futuro de los fitosanitarios

Damos un completo repaso a los cambios que va a provocar la entrada en vigor del nuevo RD sobre uso sostenible de productos fitosanitarios y conocemos la opinión de voces autorizadas del sector.

12 capítulos, 53 artículos y 10 anexos. Es el resumen en números de un texto que marcará un antes y un después en las prácticas fitosanitarias en España. Un texto que se ha dado a llamar [Real Decreto 1311/2012](#) por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, que vio la luz en el Boletín Oficial del Estado publicado el pasado 15 de septiembre y que supone la transposición de la conocida como Directiva de Uso Sostenible.

Se trata de un documento que sale finalmente del Ministerio de la Presidencia, que muchos esperaban y del que mucho se hablará a partir de ahora, puesto que su puesta en marcha vendrá impulsada a través de un Plan de Acción nacional que aún está por definir. Según palabras del director general de la sanidad de la producción agraria, Valentín Almansa, el Real Decreto invita a los agricultores a hacer un uso muy profesional de los productos fitosanitarios, y haciéndolo de una forma natural se va a reducir su uso y su impacto. “Se trata de que, antes de utilizar un producto, hay que mirar si es necesario, cuánto

es necesario, cuando es el mejor momento de aplicarlo para que sea más eficaz, ver si hay alternativas para usar productos que sean menos agresivos con el medio ambiente o menos peligrosos para las personas. Son pautas de funcionamiento normales que estoy convencido que ya están aplicando en muchos sitios. Ese es el cambio que nosotros queremos”.

Este real decreto tiene por objeto establecer el marco de acción para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos.

Igualmente promueve la aplicación y el desarrollo reglamentario de ciertos preceptos relativos a la comercialización, la utilización y el uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios, establecidos por la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.



Gestión integrada de plagas

La gestión de las plagas de los vegetales en ámbitos profesionales se realizará mediante la aplicación de prácticas con bajo consumo de productos fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, de manera que los asesores y usuarios opten por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los disponibles para tratar una misma plaga. Todo ello se llevará a cabo teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas, entre los que destacan la rotación de cultivos, la utilización de variedades resistentes, prácticas de fertilización equilibradas y medidas profilácticas en maquinaria y equipos.

El texto menciona expresamente que los métodos sostenibles biológicos, físicos y otros no químicos deberán preferirse a los métodos químicos, siempre que permitan un control satisfactorio de las plagas. Además, los productos fitosanitarios aplicados deberán ser tan específicos para el objetivo como sea posible, y deberán tener los menores efectos secundarios para la salud humana, los organismos a los que no se destine y el medio ambiente.

Según el RD, ya se ajustan a esta normativa la gestión de plagas realizada tanto en agricultura ecológica, en producción integrada y el marco de sistemas de producción certificada, además de la gestión de plagas realizada por los productores integrados en agrupaciones u otras entidades de asesoramiento en materia de gestión integrada de plagas oficialmente reconocidas.

Para el resto de casos, esta gestión deberá realizarse contando con la figura de un asesor. Eso sí, el texto hace men-

AESaVe valora el RD

“El contenido del Real Decreto 1311/2012 contiene sin duda aspectos muy positivos relativos a las estrategias y medios para promover la sanidad de la producción agro-forestal reduciendo los riesgos y efectos del uso de los plaguicidas sobre la salud humana y el medio ambiente”.

Rafael M. Jiménez Díaz.



El control biológico gana peso en el nuevo RD



El asesor se convierte en pieza clave en la agricultura

ción a un caso particular. En los casos de las explotaciones que, por sus propias características, conllevan una baja utilización de productos fitosanitarios, el asesoramiento tendrá un carácter voluntario. ¿Qué explotaciones son esas? Antes del 1 de marzo de 2013 el Ministerio de Agricultura publicará las producciones y tipos de explotaciones que se consideran como de baja utilización de productos fitosanitarios. Según el técnico de Cooperativas Agroalimentarias de España, Francisco García Verde, este es un logro alcanzado gracias a la presión del sector: "El que haya "materia gris" siempre es bueno para el sector agrario; eso está claro en algunos sectores, sobre todo lo que son frutas y hortalizas, que hoy en día con todos los protocolos de calidad que tienen, tienen ya técnicos detrás. Sin embargo en otras zonas, que no son tan intensivas, veíamos la dificultad de introducir un técnico y los protocolos de calidad propios del control integrado de plagas; estaba un poco lejos, no estaba desarrollado y lo veíamos complicado. Por eso se introduce esta idea, que acaba gustando a todo el mundo. Ahora habrá que definir dónde están las líneas". Desde la Asociación Empresarial para la Protección de las Plantas (AEPLA) nos dan más pistas: "si puede intuirse que serán aquellas que requieran pocos tratamientos anuales y muy previsibles, como es el caso de cultivos extensivos: trigo y cebada, remolacha, arroz o maíz".

Por otro lado desde AEPLA añaden que "a aquellos agricultores que ya vienen desarrollando técnicas de producción integrada de plagas o producción certificada (GlobaGap/EurepGap), como es el caso de los productores del sureste español (Almería y Murcia), les resultará más sencillo adaptarse a los cambios de la nueva normativa. Para los demás más que dificultades habrá que habilitar un período de transición prolongado".

Con el texto en la mano, la normativa abre así una puerta a los biopesticidas o los denominados "productos de residuo cero". Así lo entiende Pedro Peleato, presidente del Consorcio Español de Productores de BioPesticidas (CEPBIO): "Si se aprovecha la mención del RD a productos de "bajo riesgo", los métodos de control biológico y los métodos no-químicos, productos alternativos, todo ello mencionado en el RD, se puede desprender una regulación de estos productos que les resulte favorable. Además en los anexos que mencionan los

aspectos de formación y cualificación de técnicos también hacen referencia a este tipo de productos, por lo que de alguna forma los legisladores ya los están reconociendo. Sin embargo aún queda trabajo que hacer para contar con un marco regulatorio adecuado de estos productos". Desde CEPBIO además echan en falta una mayor normativa en materia de insectos polinizadores.

¿Se utilizarán a partir de ahora menos fitosanitarios? La respuesta nos la da la directora general de la Federación Española de Distribuidores de Protección Vegetal (FEDIS-PROVE), Rosa María Robles: "Hasta que no se pongan en marcha el Plan de Acción Nacional y la gestión integrada de plagas no podemos saber el alcance que puede tener la reducción de las aplicaciones de fitosanitarios en la agricultura. Hay que tener en cuenta que este RD lo que pretende es una reducción de los riesgos del uso de los fitosanitarios, lo no tiene por que implicar necesariamente una reducción cuantitativa en su uso".

La figura del asesor

Irrumpe pues, con fuerza, el asesoramiento en la agricultura. Este asesor deberá tener en cuenta las guías de gestión por cultivo o grupos de cultivo, unas guías que el Ministerio deberá ir publicando de manera electrónica en los próximos meses. Su trabajo deberá plasmarse en un cuaderno de explotación, en el que deberán actualizar el registro de tratamientos fitosanitarios. Serán válidos los cuadernos conforme a los requisitos de la producción ecológica, la producción integrada o el protocolo de algún sistema voluntario de producción certificada. Todos los justificantes de registros, facturas y documentos deberán conservarse al menos durante los 3 años siguientes a su fecha de emisión.

¿Qué titulación deberá tener este asesor? De manera provisional, la titulación habilitante para ejercer como asesor en gestión integrada de plagas comprenderá licenciaturas, ingenierías superiores, Ingenierías técnicas, títulos de grado, master o tercer ciclo, y títulos de formación profesional superior, que cumplan la condición de sumar en su conjunto un mínimo de 40 ECTS

AEPLA valora el RD

"Destacan las medidas relativas a la adopción de buenas prácticas, cuyo cumplimiento es clave para minimizar el impacto del uso de fitosanitarios en el medio ambiente, salud del trabajador, etc."

BASSI® WP

Beauveria bassiana 22%

organismo natural
no contaminante
insecticida biológico

respeto la fauna útil
sin residuos



COMERCIAL QUÍMICA MASSÓ, S.A.
Viladomat, 321, 5º - 08029 Barcelona
Tel. 93 495 25 00 - Fax 93 495 25 02
E-mail: masso@cqm.es
www.massogro.com





FEDISPROVE valora el RD

“Este real decreto endurece agronómica y económicamente las exigencias para nuestra agricultura, y pone en tela de juicio la rentabilidad y competitividad de nuestros productos”.

Rosa María Robles.

(European Credit Transfer System), en materias relacionadas directamente con la producción vegetal, y en particular en aquellas que, independientemente de la denominación particular que reciban en el plan de estudios correspondiente, respondan de manera inequívoca a contenidos como la edafología, la fisiología vegetal, cultivos herbáceos, protección vegetal, malherbología, química agrícola...

Hoy día cumplen esas condiciones los titulados en Ingeniería Agronómica, Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería de Montes e Ingeniería Técnica Forestal, además de los titulados en formación profesional de cursos como el de Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural o Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Rural.

El Ministerio tiene de plazo hasta el 1 de enero de 2016 para definir este aspecto en un informe.

Desde la Asociación Española de Sanidad Vegetal (AE-SaVe) su presidente, Rafael Manuel Jiménez Díaz, es crítico con esta medida: “Se habilitan titulaciones universitarias y de formación profesional sin asegurar las debidas garantías

de que los profesionales de esas titulaciones disponen de la formación en Sanidad Vegetal suficiente para que, como asesores, desarrollen con éxito y seguridad las acciones de toma de decisiones sobre la gestión integrada de enfermedades, plagas y malas hierbas en el ámbito de la producción agro-forestal. Además, las exigencia de formación especializada que define el RD para el asesoramiento en acciones de gestión integrada en Sanidad Vegetal es notablemente insuficiente; lo cual sugiere que el legislador no parece percibir el riesgo de habilitar a profesionales para llevar a cabo acciones técnicamente complejas sin la necesaria preparación especializada para ello”.

A eso añade que la formación que ofrecen la mayor parte de las universidades españolas en las disciplinas que conforman la Sanidad Vegetal en absoluto satisface en nivel de especialización necesario para afrontar las complejidades que conciben tanto la Directiva 2009/128/CE como el RD. “Es más, durante los sucesivos cambios de planes de estudios de las enseñanzas agrarias en las últimas décadas se ha venido produciendo una erosión continuada de la carga docente en las disciplinas de Sanidad Vegetal, que se ha acentuado si cabe con el diseño de planes para la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior”, concluye Rafael Manuel Jiménez Díaz que, además de presidir la Asociación Española de Sanidad Vegetal, es catedrático de Patología Vegetal por la Universidad de Córdoba y profesor de Investigación del Instituto de Agricultura Sostenible del CSIC.

Formación de vendedores y usuarios profesionales

Los asesores no son los únicos que deberán acreditar una formación para ejercer su función. El Real Decreto confirma que a partir de noviembre de 2015 tanto los usuarios profesionales como los vendedores de productos fitosanitarios deberán poseer un carné que acredite los conocimientos apropiados para ejercer su actividad, con la salvedad de los distribuidores cuyas tareas no incluyan la venta ni la manipulación de productos fitosanitarios para uso profesional, que no estarán obligados a ello.

Los carnés de expedirán para los siguientes niveles de capacitación:

- a) **Básico:** para el personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También se expedirán para el personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.
- b) **Cualificado:** para los usuarios profesionales responsables de los tratamientos terrestres, incluidos los no agrícolas, y para los agricultores que realicen tratamientos empleando personal auxiliar. También se expedirán para el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional, capacitando





Los distribuidores deberán acreditar una formación

para proporcionar la información adecuada sobre su uso, sus riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones para mitigar dichos riesgos.

- c) **Fumigador:** para aplicadores que realicen tratamientos con productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza. Para obtener el carné de fumigador será condición necesaria haber adquirido previamente la capacitación correspondiente a los niveles básico o cualificado.
- d) **Piloto aplicador:** para el personal que realice tratamientos fitosanitarios desde o mediante aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea.

Aquella persona que posea una titulación correspondiente a la que cualifica al asesor, así como los Técnicos en Producción Agropecuaria y los Técnicos en Jardinería y Floristería, no tendrán que realizar el correspondiente curso para solicitar el carné con nivel de capacitación Cualificado. La expedición y formación para obtener los carnés es competencia de las comunidades autónomas, mientras que las materias de formación aparecen en el Anexo IV del Real Decreto. Esta formación podrá realizarse de manera telemática. La validez de los carnés será de 10 años.

En cuanto a la formación que se les exigirá a los distribuidores, Robles añade: "Actualmente el personal de la distribución ya dispone del carnet de manipulador cualificado; no obstante los actuales carnets solo tienen validez hasta el 01/01/2016, antes de esa fecha deberán actualizarlos a las nuevas exigencias formativas. Será muy importante que las comunidades autónomas impartan cursos suficientes para la adaptación de los carnets existentes antes de esa fecha".

Distribución y venta

La distribución estará sujeta, como hemos visto anteriormente, a la expedición de un carné que acredite la forma-

COOPERATIVAS valora el RD

“La base de esta legislación será cumplir la gestión integrada de plagas. El fondo ya está marcado sobre el papel: ahora habrá que empezar a desarrollar temas como pueden ser las guías”.

Francisco García Verde.

ción necesaria para ejercer su función. Toda empresa distribuidora de productos fitosanitarios deberá contar con un técnico con titulación universitaria habilitante.

En el momento de la venta de productos fitosanitarios para uso profesional, deberá estar disponible un vendedor con objeto de poder proporcionar a los clientes información adecuada en relación con el uso de los productos fitosanitarios que adquiere, los riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones de seguridad para gestionar tales riesgos. También se dará información sobre los puntos recogida de envases vacíos más cercanos utilizables por el comprador.

Por otro lado, los productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza, sólo podrán ser suministrados a empresas de tratamientos con personal que disponga de un carné de Fumigador.

Además, los productores y distribuidores deberán llevar un registro de todas las operaciones de entrega a un tercero, en la que aparezcan datos como la fecha de la transacción, la identificación del producto, la cantidad y la identidad



tanto del suministrador como del comprador. A este registro hay que añadir otro, en este caso, a cumplimentar por los usuarios y entidades que realicen servicios de aplicación de tratamientos fitosanitarios. A los datos mencionados anteriormente, se incluirá el cultivo u objeto del tratamiento realizado.

La valoración de los distribuidores es clara: Rosa María Robles (FEDISPROVE), afirma que “desde el punto de vista profesional los distribuidores salen beneficiados, pues se valora el trabajo técnico de asesoramiento que ya realiza la distribución y la formación de su personal, que les capacita para el trabajo que desempeñan. Sin embargo, desde el punto de vista económico, la aplicación de los requisitos administrativos que se exigen en esta nueva normativa, va a suponer un incremento de costes”.



Esta imagen será cada vez menos común en el campo

Aplicaciones aéreas

El Real Decreto prohíbe expresamente las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios salvo en algunos casos. Serán precisamente las propias comunidades autónomas quienes podrán autorizar estos tratamientos para el control de plagas declaradas de utilidad pública, así como para el control de otras plagas en base a razones de emergencia. En cualquier caso, se llevarán a cabo cuando no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable.

¿Qué pasará con las aplicaciones que actualmente se hacen para la lucha contra la mosca de la fruta en los cítricos, la mosca del olivo en olivar y para el arroz? En AEPLA confirman que “los tratamientos en arrozales serán resueltos, pues si bien el RD establece la prohibición de aplicaciones aéreas, también habla de excepcionalidad cuando así lo permita el órgano competente, en este caso la comunidad autónoma. Habrá que definir las condiciones, presentar programas anuales y hacer una evaluación de los productos para el caso específico de la aplicación aérea”. Francisco García Verde, de Cooperativas, apunta: “Lo que está claro es que las excepciones van a haber que justificarlas muy bien y que las comunidades autónomas van a tener que mojarse”.

CEPBIO valora el RD

“Es la trasposición de una Directiva Comunitaria y, como tal, es beneficiosa en tanto que equipara el marco normativo y las posibilidades comerciales y profesionales del sector al del resto de países del entorno”.

Pedro Peleato.

Protección del agua y zonas específicas

El asesoramiento deberá tener en cuenta la valoración del riesgo de contaminación de las aguas. De esta manera, se dará prioridad de uso a los productos no clasificados como peligrosos para el medio acuático. Igualmente, se dará prioridad a las técnicas de aplicación más eficientes, así como el uso de equipos de aplicación de baja deriva, especialmente en cultivos altos.

El Real decreto deja claro que se deberá respetar una banda de seguridad mínima, con respecto a las masas de agua superficial, de cinco metros. Evidentemente quedan exentos los cultivos que se desarrollen en terrenos inundados, como es el caso del arroz. En el caso que deba tratarse ese mínimo de cinco metros por motivos de emergencia, deberá ser la comunidad autónoma quien autorice el tratamiento. En todos los casos, no podrá hacerse tratamientos con vientos superiores a los 3m/s.

Entre las prácticas que el real decreto reseña, destaca que el llenado de depósitos no podrá hacerse junto a los pozos o cauces de agua. Además, los puntos susceptibles de contaminación, tales como las bocas de los pozos, deberán cubrirse.

Y nosotros nos preguntamos, ¿Es actualmente un problema importante la contaminación de las aguas por productos fitosanitarios en España? La respuesta nos la da Emilio Gil, profesor del Departamento de Ingeniería Agroalimentaria y Biotecnología de la Universidad Politécnica de Cataluña y responsable de los proyectos TOPPs-PROWADIS en España: “Yo diría que más importante de lo que parece. Los datos de los análisis oficiales de aguas que realizan periódicamente las confederaciones hidrográficas ponen de manifiesto la presencia de restos de materias activas en cantidades superiores a las legalmente permitidas. Es cierto que esas cantidades fluctúan mucho a lo largo del año y que la interpretación de los resultados de los análisis debe efectuarse con cautela. No obstante, ante este hecho constatable, desde la Universidad Politécnica de Cataluña y en



colaboración con alguna empresa del sector de fitosanitarios estamos llevando a cabo un programa de formación y difusión de buenas prácticas fitosanitarias, derivadas de los proyectos TOPPS y Prowadis, para reducir el riesgo de contaminación y evitar la presencia de esas materias activas en las aguas superficiales”.

¿Y qué opinión le merece a “nuestro” experto este capítulo del RD? El profesor Gil responde: “Desde mi punto de vista el establecimiento de una banda de seguridad genérica de 5 metros, independientemente de las condiciones de la aplicación y de las técnicas empleadas, me parece una solución poco acertada. Por otra parte, el limitar la máxima velocidad del viento a 3 m/s para la realización de tratamientos parece también una medida poco coherente, ya que es evidente que existen hoy en día tecnologías de aplicación capaces de aplicar sin riesgo en esas condiciones. En general, las medidas podrían mejorar y reducir el riesgo de contaminación de las aguas pero si van acompañadas de eficaces procesos de información al usuario final”.

Un capítulo especial merecen las zonas de extracción de agua para consumo humano, zonas de protección de hábitats y especies y zonas de protección de especies acuáticas, donde se dará prioridad al uso de fitosanitarios de bajo riesgo y a las medidas de control biológico. Francisco García Verde, de Cooperativas, duda que esto tenga éxito “no porque no se vaya a hacer, sino porque no se dan herramientas alternativas. En vez de prohibir, debería fomentarse la mitigación del riesgo, y donde realmente no se pueda mitigar, ya sí prohibir”.

Un nuevo registro: el ROPO

Otra de las novedades que ofrece el Real Decreto es la creación del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios (ROPO). Será un instrumento censal necesario para optimizar la realización de estadísticas, de la planificación y realización de los controles oficiales que realizan las comunidades autónomas y de otras políticas agrarias, y para la necesaria información a los agricultores y demás interesados en la materia.

El ROPO, que integrará la sección de los productos fitosanitarios del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de las diferentes comunidades autónomas, aglutinará a suministradores, empresas de servicios, cooperativas, asesores y usuarios de productos certificados para utilizar productos fitosanitarios. No estarán obligados a inscribirse aquellos que comercialicen fitosanitarios autorizados para usos no profesionales.

La inscripción en este registro será imprescindible para desarrollar la actividad y tendrá carácter público.

Para Pedro Peleato (CEPBIO) este es el principal cambio que va a experimentar el agro español con la entrada en vigor del RD: “El RD pretende la simplificación y mejora de todo el sector en ese sentido, que es igualmente el principio de la Directiva Europea de la cual se desprende”, concluye.

Desde Cooperativas Agroalimentarias de España lo ven con otros ojos: “Al final todo el mundo se va a tener que re-



gistrar, con las cargas burocráticas y administrativas que eso conlleva. Más papeles, al fin y al cabo”, añade Francisco García Verde.

Por último, se dedica un capítulo a la manipulación, transporte, limpieza de equipos de tratamiento y almacenamiento de productos fitosanitarios, envases y restos. Una serie de buenas prácticas

Se hace mención expresa a la protección del medio acuático

A la espera del Plan de Acción Nacional

Todo esto es la teoría. Para llevarla a cabo, el Ministerio de Agricultura deberá lanzar un Plan de Acción Nacional (PAN), que establecerá los objetivos cuantitativos, metas, medidas y calendarios necesarios para alcanzar el objetivo general del Real Decreto. Este documento deberá ver la luz antes del próximo 26 de noviembre y deberá aplicarse durante un periodo plurianual, como mínimo de cinco años.

De esta manera se pondrá fecha a la puesta en marcha de las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, las medidas establecidas para el fomento de las orientaciones por cultivos de la gestión integrada de plagas, las medidas para garantizar la suficiente disponibilidad de equipos para el seguimiento y predicción de plagas... y así un largo etcétera. Lo que parece claro es la obligatoriedad de cumplir con los principios de Gestión Integrada de Plagas a partir de 2014.

El Ministerio elaborará anualmente un informe de los resultados de la aplicación del PAN y evaluar así su nivel de aplicación. Desde AEPLA, consideran que “la propuesta incluye un alto número de indicadores, por tanto, los informes de progreso van a ser extensos y complejos. Pensamos que podrían seleccionarse los más significativos del progreso del uso sostenible de productos fitosanitarios, en línea con lo que están haciendo otros estados miembros”.